

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA**

**FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y  
ZOOTECNIA**



**REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIDAD DE  
LABORATORIOS**

**Responsable de la elaboración: Dra. Idalia Enríquez Verdugo, MC. Nohemí  
Castro del Campo, MVZ. Claudia Leonor Barraza Tizoc.**

## **DIRECTORIO**

**DR. JUAN EULOGIO GUERRA LIERA**  
RECTOR

**MC. JESÚS MADUEÑA MOLINA**  
SECRETARIO GENERAL

**C. P. MANUEL DE JESÚS LARA SALAZAR**  
SECRETARIO DE ADMON. Y FINANZAS

**MC. JAIME ELEAZAR BORBOLLA IBARRA**  
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE  
MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

**MVZ. JOSÉ ANTONIO CABRERA VERDUZCO**  
SUBSECRETARIO ACADEMICO

**EPAB. ISABEL QUINTERO OSUNA**  
SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO

**DRA. IDALIA ENRÍQUEZ VERDUGO**  
COORDINADORA DE LABORATORIOS

# “REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE LABORATORIOS”

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1. El presente reglamento normará las actividades de la Unidad de Laboratorios y será de observancia para el personal de la misma.

ART. 2. La Unidad de Laboratorios se constituye por los laboratorios de: Análisis clínicos, Parasitología, Bacteriología y Micología, Patología, Reproducción, Toxicología, Análisis de alimentos e Investigación en Nutrición.

ART. 3. La Unidad de Laboratorios es una estructura primordialmente académica cuyos objetivos son apoyo a la docencia, investigación, extensión y servicio.

## CAPÍTULO II

### ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ART. 4. La Unidad de Laboratorios se organiza en orden jerárquico de la siguiente manera:

- a. Coordinación de la Unidad de Laboratorios.
- b. Responsables de laboratorios.
- c. Auxiliares académicos de laboratorios.
- d. Auxiliares administrativos de laboratorios.

## CAPÍTULO III

### DE LAS FUNCIONES

ART. 5. La Unidad de Laboratorios tiene las siguientes funciones:

- a. Los laboratorios desarrollan prácticas de apoyo a la docencia.
- b. Los laboratorios coordinan y/o colaboran en proyectos de investigación.
- c. Los laboratorios realizan actividades de extensión y servicio.

## CAPÍTULO IV

### DE LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE LABORATORIOS

ART. 6. De su nombramiento

- a. El coordinador será propuesto por el Director y ratificado por el H. Consejo Técnico de la Facultad.
- b. El puesto en función es por 3 años.
- c. El puesto es de confianza.
- d. Deberá ser responsable de algún laboratorio en el momento de su nombramiento.

ART. 7. De sus funciones y obligaciones

- a. Al inicio de su gestión presentar un plan de trabajo ante el H. Consejo Técnico de la Facultad.

- b. Citar y coordinar las reuniones de laboratorios.
- c. Vigilar que los acuerdos de la asamblea de laboratorios sean operados oportunamente.
- d. Presentar un informe semestral por escrito de las actividades realizadas y del estado que guarda la Unidad de Laboratorios, ante la asamblea de laboratorios y ante el H. Consejo Técnico de la Facultad.
- e. Responsable de las actividades realizadas en la Unidad de Laboratorios.
- f. Coordinar las actividades académicas de la Unidad de Laboratorios.
- g. Divulgar las funciones y servicios que ofrece la Unidad de Laboratorios.
- h. Impulsar la creación de convenios con empresas relacionadas con el ramo pecuario.
- i. Promover la elaboración de proyectos de desarrollo de los laboratorios, de agenciamiento de recursos y proyectos de investigación.
- j. El coordinador será removido de su cargo por el director de la Facultad cuando no cumpla con lo establecido en este reglamento.

## CAPÍTULO V

### DE LOS RESPONSABLES DE LABORATORIO

#### ART. 8. De su nombramiento.

- a. Será propuesto por el Director y ratificado por la Comisión Mixta.
- b. Para ser responsable de laboratorio el profesor deberá tener nombramiento de P.I.T.C.
- c. Para ser responsable de laboratorio se deberá tener perfil para el desempeño de las funciones requeridas
- d. En caso de no contar con un PITC con los requerimientos que marca el inciso b, la administración nombrará de entre el personal un responsable interino, cumpliendo además con lo dispuesto en el inciso c.

#### ART. 9. De sus funciones y obligaciones.

- a. Atender las prácticas de apoyo a la docencia, previa solicitud por escrito del profesor al inicio de cada trimestre o semestre. Cuando la práctica no se pueda realizar, el responsable del laboratorio deberá notificar por escrito al profesor con dos días de anticipación a la fecha programada para dicha práctica.
- b. Coordinar y/o colaborar en proyectos de desarrollo o de investigación.
- c. Atender el servicio al público en tiempo y forma.
- d. Asistir a las reuniones de laboratorios.
- e. Cumplir con los mandatos de la reunión de laboratorios.
- f. Informar semestralmente y por escrito de sus actividades a la coordinación de laboratorios y el informe se presentará para su evaluación en asamblea de laboratorios.
- g. Presentar un informe financiero semestral de ingresos y egresos del laboratorio del cual es responsable.
- h. Vigilar que se cumpla el reglamento interno del laboratorio del cual es responsable.
- i. Desarrollar si es requerido la docencia frente a grupo por no más de dos horas al día.

- j. Elaborar un plan de trabajo e inventario del laboratorio a su cargo al inicio del semestre, anexando sus necesidades de operación, mismo que será entregado al coordinador de la Unidad de Laboratorios.
- k. Implementar las técnicas de diagnóstico acordes a las demandas del sector pecuario.

## CAPÍTULO VI DE LOS AUXILIARES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LABORATORIOS

ART. 10. De sus funciones y obligaciones.

- a. Sus funciones y obligaciones quedan supeditadas al reglamento interno del laboratorio en que se desempeña.
- b. Los auxiliares académicos y administrativos no podrán ser responsables de laboratorio.
- c. Los auxiliares académicos podrán asistir y participar a las reuniones de laboratorios con o sin la representación del responsable, y no tendrá derecho a voto.
- d. Los auxiliares académicos desarrollarán si es requerido la docencia frente a grupo por no más de dos horas al día.
- e. Los auxiliares administrativos no desarrollarán actividades docentes.

## CAPÍTULO VII DE LAS REUNIONES DE LABORATORIOS

ART. 11. Las reuniones se desarrollarán de la siguiente manera:

a. El coordinador de la Unidad de Laboratorios convocará a reunión por escrito, señalando día, hora, lugar y orden del día, debiendo hacerlo con cinco días de anticipación para reuniones ordinarias y dos días para extraordinarias, bajo el siguiente procedimiento:

- Lista de asistencia.
- Lectura del acta de la reunión anterior y aprobación con o sin modificaciones.
- Análisis y discusión de los asuntos del orden del día.
- Asuntos generales.
- La rediscusión de un punto tratado y con acuerdos en reuniones anteriores se solicitará por escrito justificando su nuevo tratamiento y la mayoría deberá estar de acuerdo.

ART. 12. Lineamientos que seguirá el desarrollo de las reuniones:

- a. Las reuniones serán presididas por el coordinador de laboratorios y otorgará el uso de la voz.
- b. Se establecerá un orden de participación.
- c. La palabra podrá usarse en la primera ronda de participación por cinco minutos y para la segunda y subsecuentes será de tres y dos minutos.
- d. No se podrá interrumpir el uso de la voz a menos que se trate de una moción de orden.

- e. De no lograrse el consenso y después de preguntar por dos ocasiones a los responsables asistentes, si el tema esta suficientemente argumentado y discutido, se someterán las propuestas a votación.
- f. Objetivos de las reuniones: Planear, dar seguimiento y evaluar las actividades, así como resolver los asuntos propios de la Unidad de Laboratorios.
- g. Las reuniones tendrán una duración de dos horas desde su apertura y se extenderán por más tiempo si la mayoría lo juzga conveniente.
- h. Se nombrará un secretario que se encargará de integrar el acta respectiva y llevar el archivo.
- i. Las reuniones ordinarias serán el primer martes de cada mes laborable.

## CAPÍTULO VIII TRANSITORIOS

ART. 13. Las sanciones a que se hará acreedor el personal de laboratorios, serán aquellas que se contemplan en la legislación universitaria y el contrato colectivo de trabajo vigente.

ART. 14. Lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por la reunión de laboratorios.

ART. 15. El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Técnico.